



Derechos y responsabilidades de los padres

2025-2026

Junta de Educación

Dr. Elliott Hazen, Presidente
Jennifer McNary, Secretaria
Laura Ottmar, fideicomisaria
Beth Shammas, fideicomisaria
Mike Wachs



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE PACIFIC GROVE

435 Avenida Hillcrest

Dra. Linda Adamson
Superintendente
ladamson@pgusd.org
(831) 646-6510

Pacific Grove, CA 93950
Josué Jorn
Subdirector
josh.jorn@pgusd.org
(831) 646-6509

Julio de 2025

Estimados padres y tutores,

Ayudar a nuestros hijos a convertirse en ciudadanos reflexivos y responsables es una responsabilidad compartida entre las familias, las escuelas y la comunidad en general. En el Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove, nos enorgullece colaborar con ustedes en esta importante labor.

El *Manual de Derechos y Responsabilidades Parentales* Este documento está diseñado para servir como recurso que le ayude a comprender los derechos de los padres y estudiantes según la ley de California, así como las políticas y los procedimientos que rigen nuestras escuelas. Le animamos a leerlo con atención, a comentar su contenido en familia y a consultarlo siempre que tenga preguntas sobre las prácticas del distrito o la experiencia educativa de su hijo/a.

Nuestro objetivo es garantizar que cada estudiante se sienta seguro, apoyado e inspirado para aprender. Una comunicación y colaboración sólidas entre el hogar y la escuela son esenciales para lograr este objetivo.

No dude en comunicarse con los maestros o el director de su hijo siempre que tenga preguntas o necesite ayuda; la colaboración y el diálogo abierto son fundamentales para el éxito estudiantil.

Gracias por su continuo apoyo y participación. Juntos, podemos asegurar que cada estudiante de PGUSD tenga éxito académico, social y emocional.

Atentamente,

Dra. Linda Adamson
Superintendente
Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove

Nota: Acuse de recibo y firma proporcionados durante la OLR.

Tabla de contenido

Derechos y responsabilidades de los padres	1
Derechos de asistencia y disciplina del estudiante	1
Seguridad del campus	4
Disciplina estudiantil	5
Salud estudiantil	9
Registros de estudiantes	13
Instrucción del estudiante	15
Encuesta de Niños Saludables de California	21
Misceláneas	21
1. No discriminación (federal)	21
2. No discriminación (Estatal)	22
3. Acceso a programas, actividades e instalaciones basado en la identidad de género.	22
4. Familias en transición/Sin hogar	22
5. Ley de Rehabilitación y Ley ADA	22
6. Procedimientos uniformes de quejas	23
7. Quejas sobre problemas de salud y seguridad en preescolares estatales	23
8. Informe de Rendición de Cuentas Escolar (SARC)	23
9. Plan de gestión del amianto	23
10. Uso de tecnología/Internet	24
11. Comités del Distrito Escolar	24
12. Procedimiento de control de plagas y notificación	24
13. Información sobre seguridad y almacenamiento seguro de armas de fuego	25
Derechos de los padres y los niños en materia de educación especial	25
Aviso sobre los derechos de los padres y estudiantes conforme al artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	25
Requisitos de admisión universitaria/Formación técnica profesional	27
Recursos	28

Derechos y responsabilidades de los padres

La Junta Directiva reconoce que la educación de los estudiantes del Distrito es una responsabilidad compartida, y que los padres/tutores tienen derechos y responsabilidades relacionados con el aprendizaje de sus hijos. Por consiguiente, la Junta cree en fomentar una colaboración respetuosa y de apoyo mutuo, donde los padres/tutores trabajen con las escuelas para ayudar a sus hijos a alcanzar el éxito (Código de Educación §51100). El Superintendente o la persona designada colaborará con las familias y el personal para determinar las funciones apropiadas de todas las partes en el apoyo al desarrollo intelectual, físico, emocional y social de los estudiantes.

Dentro de este marco compartido, la principal responsabilidad de la escuela es brindar un currículo y un programa de instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y de apoyo, que permita a todos los estudiantes alcanzar las expectativas académicas de la escuela. El Distrito anima a los padres/tutores a apoyar activamente este entorno supervisando la asistencia de sus hijos.

Como padre, madre o tutor legal, tiene derecho a revisar las normas escolares relativas a la disciplina estudiantil; póngase en contacto con la secretaría del colegio si desea hacerlo (Código de Educación§48980, 35291). Para obtener una descripción completa de estas obligaciones y derechos, consulte [enlace/documento].[Política del Consejo 5020](#) y [Reglamento 5020](#), que están disponibles en el Distrito Manual [de políticas del consejo](#).

Derechos de asistencia y disciplina del estudiante

Como padre o madre, tienes derecho a:

1. Derecho a revisar las políticas disciplinarias: Usted tiene derecho a obtener una copia de las políticas y reglamentos de la Junta Directiva en relación con la disciplina estudiantil (Código de Educación §35291).
2. Notificación de asistencia obligatoria después de la suspensión: Debe ser informado de que puede ser requerido para asistir a la clase de su hijo si es suspendido por conducta indisciplinada o disruptiva (Código de Educación§48900.1, 48914).
3. Inscripción basada en el empleo de los padres (más de 20 horas): Puede solicitar la inscripción de su hijo/a en el distrito escolar donde trabaja al menos 20 horas semanales. Sin embargo, el Distrito se reserva el derecho de rechazar la solicitud bajo ciertas condiciones definidas (Código de Educación §48204(b)).
4. Inscripción basada en el empleo y la residencia de los padres (3+ días): Puede solicitar la inscripción de su hijo en un distrito donde trabaja y donde tanto usted como el niño viven en su lugar de trabajo durante un mínimo de tres días durante la semana escolar (Código de Educación §48204(a)(7)).
5. Inscripción para hijos de militares (Requisito de residencia): Un estudiante cumple con el requisito de residencia si su padre o madre está en servicio militar activo y está siendo trasladado (o está pendiente de traslado) a una base militar dentro del estado, según las órdenes militares oficiales. El Distrito debe aceptar solicitudes electrónicas de inscripción y

registro de cursos. El padre o madre debe presentar comprobante de residencia en el Distrito dentro de los 10 días posteriores a la fecha oficial de llegada publicada (Código de Educación §48204.3).

6. Estudiantes en familias de militares en servicio activo (residencia y matriculación):

Si su familia se muda debido al servicio militar activo, su estudiante tiene derechos especiales para garantizar la continuidad de su educación:

- Retención de residencia: Si una familia se muda a mitad de año, se debe permitir que el estudiante continúe asistiendo a su escuela de origen durante el resto del año escolar.
- Traslado (Cambio de Grado/Escuela) – Cuando un estudiante pasa a la escuela secundaria o preparatoria, se le debe permitir continuar en la escuela designada para el traslado, incluso si esa escuela se encuentra en un nuevo distrito o área de asistencia.
- Matrícula inmediata: La nueva escuela debe matricular inmediatamente al estudiante, incluso si el niño tiene cuotas pendientes, multas o carece de los documentos normalmente requeridos para la matrícula.
- Separación del servicio: si el servicio militar del padre termina durante el año escolar, el estudiante aún puede permanecer en su escuela de origen por el resto del año escolar (grados 1-8) o hasta la graduación (escuela secundaria) (Código de Educación §48204.3).

7. Retención de residencia para estudiantes cuyos padres han sido detenidos o deportados:

Los estudiantes pueden conservar su residencia en el Distrito, independientemente de su ubicación actual, si se mudaron fuera de California debido a que su padre, madre o tutor legal fue detenido o deportado contra su voluntad. Esto aplica a los padres que fueron:

Trasladado a otro estado mientras estaba bajo custodia gubernamental.

Sujeto a una orden de expulsión legal.

En otras circunstancias compatibles con estos propósitos, según lo determine el Distrito (Código de Educación §48204.4).

Requisitos para la permanencia: Para poder optar a la permanencia, el estudiante deberá proporcionar documentación oficial que acredite la salida involuntaria de sus padres de California y prueba de inscripción en una escuela pública de California inmediatamente antes de la mudanza.

Derechos adicionales: Los padres deportados pueden designar oficialmente a otro adulto para que asista a las reuniones escolares y sirva como contacto de emergencia. En estas circunstancias, la escuela no podrá cobrar ninguna cuota ni cargo por admisión o asistencia.

8. Retención de residencia para niños migrantes

Actualmente, se consideran niños migrantes aquellos que están matriculados en un distrito escolar debido al empleo temporal o estacional de uno de sus padres o de un familiar directo en una actividad agrícola o pesquera, según lo define el Código de Educación. Los

estudiantes del distrito escolar 54441 deben poder continuar sus estudios en sus escuelas de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia durante el año escolar, mientras mantengan su estatus de menores migrantes. Cuando el estatus de menor migrante de un estudiante cambia durante el año escolar, el distrito escolar debe: (1) permitir que los estudiantes de Kínder a octavo grado continúen en sus escuelas de origen por el resto del año escolar; y (2) permitir que los estudiantes de noveno a duodécimo grado continúen en sus escuelas de origen hasta su graduación.

Los niños migrantes y sus padres/tutores deben ser informados del impacto que tendrá permanecer en sus escuelas de origen sobre su elegibilidad para recibir servicios educativos para migrantes.

9. Víctimas de acoso escolar – Transferencia de derechos

Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de una víctima de acoso escolar, según la definición legal, para trasladarse a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada no tiene cupo disponible, el distrito escolar debe aceptar la solicitud de una escuela alternativa. Si el distrito escolar de residencia solo tiene una escuela disponible, debe aceptar la solicitud de traslado interdistrital del estudiante si el distrito escolar de inscripción propuesto aprueba el traslado.(Código de Educación)§46600)

10. Para solicitar información sobre la inscripción en escuelas alternativas. (Código de Educación §58501)

ConsultaRe [gul en i en 5116.1](#) y políticas de la junta 5117 en los Anexos §.

11. Se autoriza la ausencia de un menor a clases o actividades religiosas mediante notificación escrita. Dichas ausencias no podrán exceder los cuatro días mensuales. El menor, una vez justificada su ausencia, deberá asistir al mínimo de días lectivos requeridos para su grado. (Código de Educación §46014) Consulte Política [del Consejo 5113](#) y [Reglamento 5113](#) en los archivos adjuntos§.

12. Para justificar la ausencia de su hijo/a a clases por motivos personales, previa notificación por escrito y aprobación del director/a o representante designado/a. Los motivos personales pueden incluir la asistencia a un retiro religioso, con un máximo de cuatro horas por semestre, y la celebración de una festividad o ceremonia religiosa.

Además, cuando un estudiante vaya a estar ausente de la escuela por**(1) y hasta (15) días escolares consecutivos**, el Distrito puede ofrecer colocación en un contrato **de estudio independiente a corto plazo** El estudio independiente es un programa de instrucción alternativo diseñado para garantizar que los estudiantes continúen progresando académicamente mientras están fuera de la escuela. Se otorgará el crédito correspondiente una vez que se complete y entregue el trabajo asignado según lo estipulado en el contrato.

Ningún alumno podrá ver reducida su calificación ni perder créditos académicos por ausencias justificadas conforme al artículo 48205 del Código de Educación, siempre que complete satisfactoriamente, dentro de un plazo razonable, las tareas y exámenes que puedan realizarse razonablemente. (Véase el artículo 48205 del Código de Educación adjunto). Consulte la Política del Consejo y el Reglamento Administrativo 5113..

13. Para recibir la política escrita del Distrito sobre acoso sexual en lo que respecta a los estudiantes. (Código de Educación)§231.5) Consulte las políticas del Consejo.[5145.3](#) y [5145.7](#) en los Anexos §.
14. Para recibir información sobre todas las opciones de asistencia escolar vigentes, tanto las legales como las locales, los padres recibirán una descripción por escrito de todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia escolar, todas las opciones programáticas ofrecidas dentro de las zonas de asistencia locales y cualquier opción programática especial disponible tanto dentro como fuera del distrito. El aviso incluirá una descripción del procedimiento para solicitar zonas o programas de asistencia alternativos, un formulario de solicitud de cambio de asistencia y una descripción del proceso de apelación disponible, si lo hubiera, para un parent o tutor al que se le haya denegado un cambio de asistencia. (Código de Educación §48980(h) e (i).)
15. Para recibir notificación de que, no obstante lo dispuesto en el artículo 48200 del Código de Educación, un alumno con una discapacidad temporal que se encuentre en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo los hospitales estatales, ubicado fuera del distrito escolar donde reside su parent, madre o tutor legal, se considerará que cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito donde se ubica el hospital, de conformidad con el artículo 48207 del Código de Educación. Una vez que el parent, la madre o el tutor legal haya notificado al distrito donde se ubica el hospital sobre la presencia del alumno en un hospital que cumple con los requisitos, el distrito tendrá cinco días hábiles para notificarle si se le proporcionará instrucción individualizada. Si la decisión es afirmativa, la instrucción individualizada comenzará dentro de los cinco días.
16. Para ser notificado de los días mínimos de trabajo o días de desarrollo del personal. Ver el calendario [en nuestro sitio web para](#) días mínimos y de desarrollo del personal.
17. La asistencia y la participación en clase son esenciales para que el estudiante aproveche al máximo el programa educativo. Se espera, se fomenta y se exigirá la asistencia regular y puntual de los estudiantes a la escuela. La asistencia escolar requiere la cooperación mutua entre las escuelas, los padres y el estudiante para que se conozca el paradero de cada estudiante en todo momento durante la jornada escolar. El artículo 48200 del Código de Educación exige la asistencia a tiempo completo de todos los estudiantes entre los 6 y los 18 años. El Código de Educación de California y el Código de Bienestar e Instituciones establecen que se pueden emprender acciones legales contra un estudiante o sus padres cuando un estudiante es declarado ausente de forma habitual (artículo 48260 y siguientes del Código de Educación).
- a. Primera declaración de absentismo escolar: Un estudiante que está ausente sin justificación válida durante tres o más días o llega tarde más de 30 minutos durante tres o más días en un año escolar.
 - b. Segunda declaración de absentismo legal: Un estudiante, una vez reportado como absentista legal, que está ausente sin una excusa válida en uno o más días o llega tarde en uno o más días en un año escolar.
 - c. Declaración como absentista habitual: Un estudiante que ha sido declarado absentismo legal en tres o más ocasiones durante un año escolar. (Código de Educación §48262)

Cuando un estudiante es declarado ausente escolar habitual, será remitido a la Fiscalía del Condado de Monterey. (Código de Educación §48263)

La justificación de las ausencias de los alumnos solo se acepta de los padres o tutores. Las ausencias justificadas excesivas también se controlarán, ya que la asistencia, justificada o injustificada, interfiere con el progreso educativo de su hijo/a. Las ausencias justificadas que superen el 10 % del año escolar se controlarán y podrían requerir la certificación médica de la dificultad y las necesidades médicas. Si su hijo/a va a faltar a la escuela por motivos médicos durante más de dos semanas, podría tener derecho a recibir clases particulares en el domicilio o en un hospital. Su hijo/a podría tener derecho a estudiar de forma independiente en casa si su ausencia se debe a motivos distintos a una enfermedad. Es obligación del padre/tutor notificar al Distrito Escolar la necesidad de su hijo/a de recibir clases particulares en el domicilio, en un hospital o en otro centro de salud residencial.

Seguridad del campus

La Junta considera que el uso razonable de cámaras de vigilancia ayudará al Distrito a alcanzar sus objetivos de seguridad en el campus. En consulta con el comité de planificación de seguridad y el personal pertinente, el Superintendente o su representante determinará las ubicaciones adecuadas para la instalación de las cámaras de vigilancia. Las cámaras no se colocarán en áreas donde los estudiantes, el personal o los miembros de la comunidad tengan una expectativa razonable de privacidad. Consulte Política [del Consejo 3515](#).

Se pueden instalar y utilizar sistemas de vigilancia de audio y vídeo en los autobuses escolares para controlar el comportamiento de los alumnos durante sus desplazamientos hacia y desde la escuela y las actividades escolares. Consulte Política [del Consejo 5131.1](#) y [Reglamento 5131.1](#). El contenido de cualquier grabación puede constituir un expediente estudiantil y solo podrá ser consultado de conformidad con la política y la normativa administrativa del distrito. Dichas grabaciones podrán utilizarse en procedimientos disciplinarios estudiantiles o remitirse a las autoridades policiales locales, según corresponda. Consulte Política [del Consejo 5125](#) y [Reglamento 5125](#).

Disciplinas estudiantiles

1. Se espera que los estudiantes se respeten a sí mismos, a los demás y a la propiedad. Por lo tanto, deben ser conscientes de las posibles consecuencias de su comportamiento. Las medidas disciplinarias tomadas por las autoridades escolares son consecuencia directa de la conducta inaceptable de un estudiante. Las normas y reglamentos se establecen para mantener un ambiente propicio para el aprendizaje. Los estudiantes que no cumplen con estas normas y reglamentos recibirán asesoramiento, amonestación, suspensión, expulsión o arresto, según corresponda y de acuerdo con la legislación vigente. Todos los estudiantes deben cumplir con los reglamentos, cursar el programa de estudios requerido y someterse a la autoridad del profesorado. (Código de Educación §48908)
2. La Junta desea prevenir el acoso escolar mediante el establecimiento de un clima escolar positivo y colaborativo, y normas claras de conducta para los estudiantes. El distrito puede brindar a los estudiantes instrucción en el aula u otros entornos escolares que promueva la comunicación, las habilidades sociales y la asertividad, y puede incluir a padres/tutores, personal y miembros de la comunidad en el desarrollo de estrategias para prevenir y responder al acoso escolar.

- a. El personal escolar recibirá formación profesional pertinente, que incluirá información sobre las señales de alerta temprana de conductas de acoso o intimidación y estrategias eficaces de prevención e intervención. Los padres, madres, tutores legales y alumnos podrán recibir información similar.
 - b. Los estudiantes pueden presentar una queja verbal o escrita sobre conductas que consideren acoso escolar ante un profesor o administrador, y también pueden solicitar que su nombre se mantenga confidencial. El superintendente o la persona designada podrá establecer otros procesos mediante los cuales los estudiantes puedan presentar informes anónimos de acoso escolar.
 - c. Cuando se sospeche o se denuncie que un estudiante utiliza comunicaciones electrónicas o digitales para acosar ciberneticamente a otros estudiantes o al personal, o para amenazar la propiedad del distrito, la investigación deberá incluir la documentación de la actividad, la identificación de la fuente y la determinación del impacto o impacto potencial en la actividad escolar o la asistencia a clases. Se animará a los estudiantes a guardar e imprimir cualquier mensaje que reciban y que consideren que constituye acoso cibernetico, y a notificarlo a un profesor, director u otro empleado para que se pueda investigar el asunto.
 - d. El ciberacoso realizado mediante equipos propiedad del distrito o en las instalaciones escolares, así como el ciberacoso fuera del campus que afecte la actividad o la asistencia escolar, podrá ser objeto de medidas disciplinarias de acuerdo con las políticas y reglamentos del distrito. Si el estudiante utiliza una red social o servicio cuyas condiciones de uso prohíben la publicación de material dañino, el superintendente o la persona designada podrá presentar una queja ante la red social o el servicio para que se elimine dicho material. Consulte Política [del Consejo 5131](#), [Política 5131.2](#) y [Regulación 5131.2 Política 5131.8](#), y [Política 61 63. 4](#) en los archivos adjuntos§.
3. Los estudiantes y sus padres pueden denunciar incidentes de mala conducta, acoso escolar y acoso sexual presentando una queja verbal o escrita a un profesor o administrador sobre la conducta que consideren acoso o cualquier comportamiento irrespetuoso. Las quejas de acoso escolar se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos de quejas del centro. El director o la persona designada colaborará con el estudiante y su familia para determinar si conviene al estudiante mantener el anonimato durante la investigación. Consulte Política [del Consejo 5131](#), [Política 5131.2](#) y [Reglamento 5131.2](#), y [Política 5145.7](#) y [Reglamento 5145.7](#) en los archivos adjuntos§.
4. Los distritos pueden regular la posesión o el uso de teléfonos celulares, buscaperonas o sistemas de señalización electrónica dispositivos mientras los alumnos están en el campus, mientras asisten a actividades patrocinadas por la escuela o mientras están bajo la supervisión y el control de los empleados del distrito escolar (Código de Educación §48901.5). Consulte Política [del Consejo 5146](#) y [Reglamento Administrativo 5131.8](#) para requisitos específicos del sitio relacionados con dispositivos de comunicación móvil..
5. El Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove se compromete a mantener un entorno escolar ordenado, productivo y seguro, libre de armas, drogas, tabaco, vandalismo y amenazas de daño físico. Tomaremos medidas inmediatas contra los estudiantes que amenacen con causar daño físico a cualquier persona mediante la posesión, el uso o la amenaza de uso de armas. Los estudiantes serán reportados inmediatamente a las autoridades y suspendidos o expulsados, de conformidad con la normativa del Consejo Escolar y la ley. Se tomarán medidas disciplinarias similares en casos de venta de

sustancias controladas en la escuela, en el trayecto hacia o desde la escuela, al ir o venir de una actividad patrocinada por la escuela, durante cualquier evento patrocinado por la escuela y durante el almuerzo, ya sea dentro o fuera del recinto escolar. Este tipo de conducta ilegal será reportada a la policía, seguida de la suspensión y una recomendación de expulsión, según lo exige la normativa del Consejo Escolar y la ley de California. Consulte las políticas del Consejo.[3513.3](#) y [5144.1](#) en los archivos adjuntos§.

6. Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela ni recomendado para su expulsión a menos que el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno esté matriculado determine que el alumno ha cometido un acto según se define en una o más de las siguientes subdivisiones:
 - a. Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona; o usó intencionalmente la fuerza o la violencia contra la persona de otra persona, excepto en defensa propia.
 - b. Poseer, vender o suministrar de cualquier otra forma cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de dicho objeto, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseerlo de un empleado escolar certificado, con la aprobación del director o de la persona designada por este.
 - c. Poseer, usar, vender o suministrar ilegalmente, o estar bajo la influencia de, cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (que comienza con §§11053) de la División 10 del código de salud y seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o proporcionó de otra manera a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y presentó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
 - d. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (que comienza con el §11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo y luego vendió, entregó o proporcionó de otra manera a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y presentó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
 - e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
 - f. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o a la propiedad privada.
 - g. Robo o intento de robo de propiedad escolar o propiedad privada.
 - h. Se prohíbe la posesión o el uso de tabaco, o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, entre otros, cigarrillos, puros, muy puros, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes de tabaco de mascar, cigarrillos electrónicos, dispositivos de vapeo y betel. Sin embargo, esta medida no prohíbe el uso o la posesión por parte del alumno de sus propios medicamentos recetados.
 - i. Cometió un acto obsceno o incurrió en blasfemias o vulgaridades habituales.
 - j. Poseer ilegalmente o ofrecer, organizar o negociar ilegalmente la venta de cualquier parafernalia de drogas, según se define en el §11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
 - k. Interrumpió las actividades escolares o desafío de forma deliberada la autoridad legítima de supervisores, profesores, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar que se encontraba en el ejercicio de sus funciones.
 - l. Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada robada.
 - m. Poseía una réplica de arma de fuego. Tal como se usa en este§“Arma de fuego de imitación” significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona

- razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer una agresión sexual según se define en los artículos 261, 266c, 286, 287, 288 o 289, o en el artículo 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual según se define en el artículo 243.3 del Código Penal.
 - o. Acosar, amenazar o intimidar a un alumno que sea denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que dicho alumno sea testigo o de tomar represalias contra él por ser testigo, o ambas cosas.
 - p. Ofreció, acordó vender, negoció vender o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
 - q. Participó o intentó participar en novatadas según se define en el Código de Educación §48900(q).
 - r. Incurrió en un acto de acoso según se define en el Código de Educación §48900(r).
 - s. Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados, a menos que dicho acto esté relacionado con la actividad escolar o la asistencia a la escuela, y que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del Superintendente o Director, o dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por los actos enumerados en este reglamento. y relacionadas con la actividad o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de las siguientes:
 - 1) mientras se encontraba en el recinto escolar.
 - 2) al ir o volver de la escuela.
 - 3) durante el horario de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus.
 - 4) durante, o mientras se va o se regresa de una actividad patrocinada por la escuela.
 - t. Un alumno que ayuda o instiga, según se define en De conformidad con el artículo 31 del Código Penal, la comisión o el intento de comisión de lesiones físicas a otra persona puede conllevar suspensión, pero no expulsión, según lo dispuesto en este documento. Excepto que un alumno que haya sido declarado culpable por un tribunal de menores de haber cometido, como cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales serias estará sujeto a disciplina de conformidad con la subdivisión (a).
 - u. Tal como se utiliza en este La expresión “propiedad escolar” incluye, entre otros, archivos y bases de datos electrónicos.
 - v. Se anima al superintendente o director a que proporcione alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados conductuales y académicos, que sean apropiadas para la edad y diseñadas para abordar y corregir la mala conducta específica del alumno, tal como se especifica en§48900.5.
 - w. (1) Es intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión a cualquier alumno que falte a clase, llegue tarde o esté ausente de las actividades escolares por cualquier otro motivo.
(2) Es además la intención de la Legislatura que el Sistema de Apoyos de Múltiples Niveles, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje socioemocional e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos a adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

7. Suspensión obligatoria

El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, de conformidad con

el §48911, y recomendará la expulsión de un alumno que él o ella determine que ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar:

- a. Poseer, vender o suministrar un arma de fuego. Esta disposición no se aplica a la posesión de un arma de fuego si el alumno obtuvo permiso previo por escrito de un empleado escolar certificado, con la aprobación del director o su representante. Esta disposición sólo se aplica a la posesión de un arma de fuego si esta es verificada por un empleado del distrito escolar.
- b. Blandir un cuchillo contra otra persona.
- c. Vender ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (que comienza con el §11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
- d. Cometer o intentar cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) del § 48900 o cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) del § 48900.
- e. Posesión de un explosivo.

8. Expulsión obligatoria

Código de Educación §48915(a): Salvo lo dispuesto en los apartados (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar, a menos que el director o el superintendente considera que la expulsión es inapropiada, debido a las circunstancias particulares o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta:

- a. Causar lesiones físicas graves a otra persona, salvo en legítima defensa.
 - b. Posesión de cualquier cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso que no tenga utilidad razonable para el alumno.
 - c. Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (que comienza con el §11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto: (1) la primera infracción por la venta de no más de una onza avoirdupois de marihuana, que no sea cannabis concentrado; o (2) la posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos recetados por un médico para el alumno.
 - d. Robo o extorsión.
 - e. Agresión o lesiones, según se definen en los artículos 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado escolar. Código de Educación §48915(a).)
9. Si un funcionario escolar entrega a su hijo/a a un agente de la paz para que lo/la retire del recinto escolar, dicho funcionario deberá notificarle a usted o a un familiar de inmediato. un familiar responsable de su hijo, excepto cuando un estudiante haya sido detenido como víctima de presunto abuso infantil. En esos casos, el agente del orden público notificará al padre, madre o tutor legal. (Código de Educación §48906)
10. Los padres o tutores son responsables de todos los daños causados por la mala conducta intencional de sus hijos menores que resulten en la muerte o lesiones a otros estudiantes, personal escolar o daños a la propiedad escolar. Los padres también son responsables de cualquier propiedad escolar prestada al estudiante y que no se devuelva intencionalmente. La responsabilidad de los padres o tutores puede ascender a \$23,900 en daños y perjuicios, y un máximo adicional de \$23,900 para el pago de una recompensa, si la

hubiere. (Código de Educación §48904) El Distrito Escolar podrá retener las calificaciones, diplomas o expedientes académicos del estudiante responsable hasta que se paguen los daños, se devuelvan los bienes o hasta que complete un programa de trabajo voluntario en lugar del pago monetario. Código de Educación §48904, Código Civil § 1714.1) Si su hijo comete un acto obsceno o incurre habitualmente en blasfemias o vulgaridades, interrumpe las actividades escolares o desafía deliberadamente la autoridad del personal escolar, y es suspendido por dicha conducta, es posible que se le exija asistir a una parte de la jornada escolar en su nombre. aula del niño. (Código de Educación §48900.1)

11. Se prohíbe a los estudiantes portar punteros láser en cualquier recinto escolar, ya sea de primaria o secundaria, salvo que su uso sea con fines educativos. Está prohibido dirigir el haz del puntero láser a los ojos de otra persona, a un vehículo en movimiento o a los ojos de un perro guía. (Código Penal 417.27)
12. El director de la escuela o la persona designada podrá registrar a un estudiante, su casillero, mochila o bolso si existen sospechas razonables de que el estudiante pueda portar un arma oculta, explosivos, alcohol, narcóticos, propiedad robada o contrabando. (Caso de la Corte Suprema de los Estados Unidos: Nueva Jersey contra T.L.O.) (1985) 469 U.S. 325)
13. El Distrito podrá utilizar las grabaciones de vigilancia, si procede, en relación con la disciplina estudiantil y de conformidad con la política del Distrito.

Salud estudiantil

Como padre o madre, tienes derecho a:

1. Se les informa que las autoridades escolares notificarán a los estudiantes de los grados 7 a 12 que podrán ausentarse de clases para recibir servicios médicos confidenciales sin su consentimiento. (Código de Educación §46010.1)
2. Se le informa que su hijo/a debe estar vacunado/a contra ciertas enfermedades antes de ser admitido/a en la escuela, a menos que esté exento/a por razones médicas o religiosas. Sin embargo, si existen motivos fundados para creer que su hijo/a padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se le enviará a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares confirmen que no padece ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (Código de Educación §§49451 y 48216)

Exenciones por creencias religiosas y personales El 1 de enero de 2016 fue la fecha límite para que los padres exigieran a sus hijos las vacunas obligatorias por motivos religiosos o personales. Los alumnos que contaban con una exención firmada basada en creencias religiosas o personales antes del 1 de enero de 2016 estaban exentos del requisito de vacunación hasta completar el ciclo escolar que cursan en esa fecha. Los ciclos escolares se definen como: (1) desde el nacimiento hasta preescolar, (2) desde kínder hasta sexto grado y (3) desde séptimo hasta duodécimo grado. Los alumnos que ingresaron al distrito por primera vez o que avanzaron a séptimo grado después del 1 de julio de 2016 no están exentos.exento por más tiempo de las inmunizaciones basadas en creencias religiosas o personales.

Exenciones médicas Los estudiantes que cuenten con una exención médica emitida antes

del 31 de diciembre de 2020 podrán continuar matriculados hasta que se inscriban en el siguiente ciclo escolar. A partir del 1 de enero de 2021, el Distrito solo aceptará exenciones médicas presentadas mediante el formulario estandarizado de certificación de exención médica estatal del Departamento de Salud Pública de California (artículos 120370(a)(2) y 120372(a) del Código de Salud y Seguridad).

3. Consentir la vacunación de su hijo/a siempre que la vacunación infantil esté permitida en el Distrito. (Código de Educación §49403)
4. **Intercambio de información sobre inmunización (AB 1797)** La información sobre vacunación no podrá compartirse si el padre/tutor se niega a autorizar su divulgación de conformidad con el Código de Salud y Seguridad. §120440 (e). Según el Código de Educación, los padres deben dar consentimiento afirmativo a las escuelas que comparten información sobre inmunización, excepto en caso de emergencia cuando dicha información sea necesaria para proteger la salud o la seguridad de un estudiante u otras personas. (Código de Educación §§49075 y 49076, inciso (a)(2)(A).)

Con el consentimiento de los padres, la siguiente información sobre su hijo/a se compartirá con el departamento de salud local y el Registro de Inmunización de California (CAIR) del Departamento de Salud Pública del Estado. <https://www.cdph.ca.gov/Página web de CAIR>
Teléfono: (800) 578-7889, Fax: (888) 436-8320, Mesa de ayuda: LÍQUIDO Mesa de ayuda@cdph.ca.gov:

- Nombre del estudiante y del padre/madre/tutor
- Fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, raza y etnia del estudiante
- Tipos y fechas de las vacunas recibidas
- Fabricante y número de lote de cada vacuna recibida
- Reacciones adversas a las vacunas recibidas
- Otra información no médica necesaria para establecer la identidad y el expediente únicos del estudiante.
- Resultados del cribado de tuberculosis
- Información necesaria para cumplir con los requisitos estatales de vacunación para la asistencia escolar (Código de Salud y Seguridad §120440, subd. (e)(1).)

La información compartida se tratará como información médica confidencial y solo se compartirá a solicitud de proveedores de atención médica, escuelas, guarderías, agencias de servicios humanos del condado, planes de atención médica y otras agencias designadas. Código de Salud y Seguridad §120440, inciso (e)(2).)

Los padres y tutores tienen derecho a:

- Consentimiento para que su hijo escuela Comparta la información de vacunación de su hijo con CAIR completando el formulario. [Formulario de consentimiento escolar para compartir](#) y devolverlo a la escuela de su hijo;
- Examinar cualquier información relacionada con la vacunación de su hijo o los resultados de las pruebas de detección de tuberculosis y corregir cualquier error. (Código de Salud y Seguridad §120440, subd. (e)(3).);
- Rechazar permitir LÍQUIDO para compartir la información de vacunación de su hijo completando y enviando el formulario [Formulario de solicitud de vacunación \(bloqueo/desbloqueo\) para rechazar o comenzar a compartir](#) por correo electrónico

a:CAIR HelpDesk@cdph.ca.gov o envíe por fax los formularios impresos al 1-888-436-8320. Para obtener más información, póngase en contacto conCAIR HelpDesk@cdph.ca.gov o por teléfono: 1-800-578-7889.(Código de Salud y Seguridad §120440, incisos (e)(4) y (f)(1).); y

- Rechazar recibir notificaciones de recordatorio de vacunación. (Código de Salud y Seguridad §120440, subd. (e)(4).

Puede encontrar más información sobre estos derechos y el Registro de Inmunización de California (CAIR) aquí:[Preguntas frecuentes sobre los registros de vacunación \(para padres\)](#).

5. Para solicitar ayuda en la administración de medicamentos a su hijo/a durante el horario escolar. Dicha ayuda requiere su autorización por escrito y la de un médico, cirujano o asistente médico que detalle el método, la cantidad y el horario de administración del medicamento. (Código de Educación §49423)
6. Epinefrina autoinyectable / Medicamento inhalado para el asma. Puede entregar una autorización por escrito al distrito escolar para que su hijo/a pueda portar y administrarse epinefrina autoinyectable o medicamento inhalado para el asma. La solicitud debe ir acompañada de un certificado médico que confirme que su hijo/a puede autoadministrarse el medicamento e indique el nombre del medicamento, el método de administración, la dosis y el horario de administración. En el caso de la epinefrina autoinyectable, un asistente médico también puede proporcionar esta autorización por escrito. El padre, la madre, el tutor legal o el tutor legal también debe: (1) dar su consentimiento por escrito para la autoadministración, (2) autorizar a la enfermera escolar u otro personal escolar designado a consultar con el médico del estudiante y (3) eximir al distrito y al personal escolar de toda responsabilidad civil en caso de una reacción adversa al medicamento. Estas autorizaciones por escrito deben entregarse a la escuela al menos una vez al año, o con mayor frecuencia si el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración cambian. Los estudiantes podrán ser objeto de medidas disciplinarias de conformidad con el Código de Educación. §48900 por usar epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma sin receta médica. (Código de Educación §48980, 49414, 49423 y 49423.1.)
7. Medicamentos anticonvulsivos. Los padres de un estudiante diagnosticado con convulsiones, un trastorno convulsivo o epilepsia, a quien se le haya recetado un medicamento anticonvulsivo de emergencia, pueden solicitar que la escuela de su hijo capacite voluntariamente a uno o más empleados en la administración del medicamento, en caso de que el estudiante sufra una convulsión cuando no haya una enfermera escolar disponible. Al recibir la solicitud de los padres, el distrito escolar debe notificarles que su hijo podría ser elegible para un programa de educación individualizada o un programa de apoyo educativo personalizado. §Plan 504. Los padres deben proporcionar un plan de acción contra las convulsiones de conformidad con el Código de Educación. §49468.3 antes de que se pueda administrar un medicamento o tratamiento anticonvulsivo de emergencia.
8. Para eximir a su hijo/a de cualquier examen físico mediante notificación por escrito. Sin embargo, si existen motivos fundados para creer que su hijo/a padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se le enviará a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares confirmen que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (Código de Educación) §49451)

9. Para adquirir un seguro que cubra los servicios médicos y hospitalarios por las lesiones que su hijo sufra durante su participación en actividades deportivas, el Distrito proporcionará dichos servicios médicos y hospitalarios. (Código de Educación §49472)
10. Para ser informado/a de su obligación de notificar al personal escolar correspondiente (p. ej., enfermera escolar o empleado designado) sobre el régimen de medicación continuo de su hijo/a para una afección no episódica. Con su consentimiento, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico de su hijo/a y asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el desarrollo físico, intelectual y social del niño/a. comportamiento, así como posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. (Código de Educación §49480)
11. Para obtener información y solicitar la participación en el Programa de Almuerzo Gratuito o Precio Reducido que ofrece el Distrito, potencialmente recibir beneficios que complementan el Programa de Almuerzo Gratuito o Precio Reducido. Independientemente de su estatus, el Distrito, utilizando el Programa Universal de Comidas de California, promete proporcionar comidas nutritivas a todos los alumnos que lo deseen. (Código de Educación §49510 y siguientes)
12. **Quejas sobre el programa de nutrición infantil:** Las quejas relacionadas con los Programas de Nutrición Infantil establecidos conforme al Programa Nacional de Almuerzos Escolares, el Programa de Servicio de Alimentos de Verano, el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos, el Programa Especial de Leche, el Programa de Desayunos Escolares y el Programa de Distribución de Alimentos ya no se tramitan mediante los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. En su lugar, las quejas deben tramitarse mediante los procedimientos vigentes descritos en las regulaciones federales y las nuevas regulaciones estatales relacionadas. La queja debe presentarse dentro del plazo de un año a partir de la fecha de la supuesta infracción y puede presentarse por teléfono, correo electrónico o carta. Consulte el Título 5 del Código de Regulaciones de California. §Para obtener más información, consulte los artículos 15580 a 15584 del Título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR§15580 - 15584).
13. **Alergias alimentarias en estudiantes / Página web de recursos sobre alergias alimentarias en California:** Para obtener información sobre cómo proteger a su estudiante con alergias alimentarias, el Departamento de Educación de California está creando una página web de recursos sobre alergias alimentarias en California, que cuando esté disponible, se encontrará aquí:<https://www.cde.ca.gov/ls/nu/sn/mgmb.asp>
14. Ser notificado, de conformidad con los requisitos de la Ley de Escuelas Saludables de 2000, de todos los pesticidas que el Distrito prevé aplicar durante el año.
15. La ley estatal exige que, para cada niño que se matricule en primer grado, el padre o tutor presente un certificado, firmado por un médico, que verifique que el niño ha recibido un examen físico en los últimos 18 meses. Si su hijo no recibe este examen, debe presentar ante el Distrito Escolar una solicitud de exención que indique los motivos por los que no puede obtener dichos servicios. Debe tener en cuenta que su hijo podría ser enviado a casa si no presenta el certificado o la solicitud de exención, o si se sospecha que padece una enfermedad contagiosa. Puede resultar conveniente vacunar a su hijo al mismo tiempo que se le realiza el examen físico.

16. Todos los estudiantes deben realizar una evaluación oral antes del 31 de mayo.^{calle} de su año de jardín de infancia o primer grado, según corresponda a su primer año de escuela pública. La evaluación debe ser realizada por un profesional autorizado. dentista u otro profesional de la salud dental con licencia o registrado. Los padres pueden solicitar una exención por escrito.
17. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva de nuestro distrito escolar cooperará con el funcionario de salud local en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en niños en edad escolar. Para tal fin, la Junta podrá utilizar cualquier fondo, propiedad y personal del Distrito, y podrá autorizar a un médico cirujano con licencia para administrar una vacuna a cualquier estudiante cuyos padres hayan otorgado su consentimiento por escrito para dicha administración. (Código de Educación §49403)
18. Entre los grados 6 y 8, su hijo/a podría ser examinado/a para detectar escoliosis (curvatura de la columna vertebral), a menos que usted presente una negativa por escrito. (Código de Educación §49452.5)
19. La visión de su hijo será revisada por una persona autorizada entre los grados de kínder y octavo, a menos que usted presente a la escuela un certificado de un médico u optometrista que verifique pruebas previas o una carta que indique que esto viola su fe en una creencia religiosa reconocida. (Código de Educación §§49455 y 49422)
20. El distrito escolar está obligado a proporcionar pruebas de la vista y el oído a cada estudiante matriculado a menos que usted presente una negativa por escrito. (Código de Educación §49452)
21. Consulte el memorándum adjunto.Del director del Departamento de Instalaciones y Transporte informa sobre el procedimiento anual de control de plagas y la notificación correspondiente. Si desea recibir una notificación por escrito con al menos 72 horas de anticipación a la aplicación de un plaguicida en su escuela, comuníquese con el Director al (831) 646-6537. Antes de la aplicación de cualquier plaguicida, el Distrito colocará un letrero de advertencia en el área a tratar con al menos 24 horas de anticipación, y dicho letrero permanecerá colocado durante al menos 72 horas después de la aplicación. En caso de emergencia, es posible que no se pueda notificar con anticipación ni colocar el letrero previamente, pero se colocará un letrero de advertencia inmediatamente después de la aplicación del plaguicida. Para obtener más información sobre plaguicidas y su uso, visite el sitio web del Departamento de Regulación de Plaguicidas del Estado de California.<http://www.cdpr.ca.gov>.(Código de Educación) §§48980.3 y 17612)
22. Los servicios de salud mental para estudiantes están disponibles a través del Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove; para obtenerlos, comuníquese con: Director de Servicios Estudiantiles, 435 Hillcrest Avenue, Pacific Grove, CA 93950 (831) 646-6523
23. Información sobre la diabetes tipo 1 - Notificación para padres: La hoja informativa del CDE sobre la diabetes tipo 1 se encuentra en los archivos adjuntos. Y puede encontrarse aquí:<https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>

Registros de estudiantes

Como padre o madre, tienes derecho a:

1. Para ser notificado de las políticas del Distrito con respecto a los registros estudiantiles que mantiene el Distrito. (Código de Educación §49063; 34 CFR Parte 99.7) Consulte la Junta Política [5125](#) y [Reglamento 5125](#) en los archivos adjuntos§.
2. Para saber que el derecho a la privacidad de su hijo prohíbe la divulgación de información confidencial de sus registros a personas distintas a usted, su hijo (si tiene 16 años o más, o si ha completado los 10 años de la educación secundaria obligatoria) debe informar^{el grado}, o ciertas personas autorizadas sin una orden judicial o consentimiento de los padres. (Código de Educación §49060 y siguientes)
3. La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés) otorga a los padres y a los estudiantes mayores de 18 años ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos del estudiante. Estos derechos son:
 - a. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes académicos del estudiante dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que la escuela recibe una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes que cumplan con los requisitos deberán presentar al director de la escuela o al funcionario escolar correspondiente una solicitud por escrito en la que se indiquen los expedientes que desean consultar. El funcionario escolar coordinará el acceso y notificará a los padres o al estudiante la fecha, hora y lugar donde podrán consultar los expedientes.
 - b. El derecho a solicitar la modificación de los registros académicos del estudiante que el padre, la madre o el estudiante elegible considere inexactos. Los padres o los estudiantes que cumplan los requisitos pueden solicitar a la escuela que corrija un registro que consideren inexacto. Deben hacerlo escribir al director/a de la escuela (o el funcionario escolar correspondiente) debe identificar claramente la parte del expediente que desea modificar y especificar por qué es inexacta. Si la escuela decide no modificar el expediente según lo solicitado por el padre, la madre o el estudiante elegible, le notificará la decisión y le informará sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de modificación. Se proporcionará información adicional sobre el procedimiento de la audiencia al padre, la madre o el estudiante elegible al momento de notificarle su derecho a la misma.
 - c. El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal sanitario o médico y el personal de las fuerzas del orden); una persona que forma parte del Consejo Escolar; una persona o empresa con la que la escuela ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un parent, madre o estudiante que forma parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayuda a otro funcionario escolar en el desempeño de sus funciones. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente académico para cumplir con su responsabilidad profesional.
 - d. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados

Unidos en relación con supuestas fallas por parte del Distrito *escolar para cumplir con los requisitos de la FERPA*. Contacto:

Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Departamento de Educación de los Estados Unidos 400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202
1-800-872-5327

4. Para impedir la divulgación de la información del directorio de su hijo/a, notifique al Distrito por escrito que no se divulgue dicha información utilizando el Formulario de Exclusión de Información del Directorio de PG USD. El Distrito cuenta con dos formularios de exclusión: uno específico para estudiantes de preparatoria y otro para estudiantes de primaria y secundaria, disponibles en el sitio web del Distrito: pgusd.org. Los Formularios de Exclusión de Información del Directorio también se incluirán en el paquete de inscripción en línea. De lo contrario, el Distrito podrá divulgar información del directorio de cualquier alumno o exalumno, siempre que se notifique anualmente sobre las categorías de información que se divulgarán y los destinatarios de dicha información. La información del directorio incluye uno o más de los siguientes datos: nombre del estudiante; dirección; fecha de nacimiento; área principal de estudio; participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente; peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos; fechas de asistencia; títulos y premios recibidos; y la escuela pública o privada más reciente a la que asistió el estudiante. La información del directorio divulgada a las PTA, PG Pride, Breakers Club, agencias del orden público, reclutadores militares e instituciones de educación superior puede incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante. Los padres pueden solicitar por escrito que no se divulgue la información del directorio. Para solicitar al Distrito que retenga la información del directorio, los padres deben completar el Formulario de Exclusión de Información del Directorio de PGUSD y entregarlo en la oficina de la escuela de su hijo dentro de los 10 días posteriores a la inscripción escolar. (Ley de Educación Primaria y Secundaria §9528(a)(2); 34 CFR §99.37(a)(3), Código de Educación §§49063 y 49073)
5. Estudiantes sin hogar / Divulgación de información del directorio Se debe obtener el consentimiento por escrito de los padres o del estudiante, si se le otorgan derechos parentales, antes de divulgar información del directorio relativa a un estudiante sin hogar. (Código de Educación §49073(c) y 20 USC §1232g)
6. Transferencia de expedientes disciplinarios de suspensión y expulsión El Distrito remitirá los expedientes estudiantiles, incluidos los expedientes disciplinarios de suspensión y/o expulsión, a otras escuelas que hayan solicitado dichos expedientes y en las que el estudiante desee o tenga intención de matricularse. (FERPA, 34 CFR Partes 99.7 y 99.34(a)(ii).)

Instrucción del estudiante

Como padre o madre, tienes derecho a:

1. Para fundamentar la objeción moral de su hijo/a a la disección, destrucción o cualquier otro tipo de daño a animales como parte de un proyecto educativo. Los profesores de cursos que utilizan animales muertos o partes de animales informarán a los estudiantes sobre su derecho a oponerse a participar en un proyecto que implique el uso dañino o destructivo de animales.

Su nota escrita que dé fe de la objeción de su hijo/a puede, a discreción del profesor, darle derecho a participar en un proyecto educativo alternativo o a ser eximido/a del proyecto por completo. (Código de Educación §32255 y siguientes)

2. Para que su hijo con una discapacidad temporal reciba instrucción individualizada si la asistencia a la escuela es imposible o desaconsejable. La instrucción individualizada puede brindarse en el domicilio de su hijo, en un hospital u otro centro de salud residencial. «Discapacidad temporal» significa una discapacidad física, mental o emocional que se produce mientras un estudiante está matriculado en clases regulares diurnas o en un programa de educación alternativa al que se puede esperar razonablemente que regrese. «Discapacidad temporal» no incluye una discapacidad que calificaría a un estudiante como «estudiante con necesidades especiales» según el Código de Educación. §56026. La instrucción individual en un hospital, centro de salud residencial o en el domicilio del estudiante debe comenzar a más tardar cinco días hábiles después de que un distrito escolar determine que el estudiante recibirá esta instrucción. Cuando un alumno que recibe instrucción individualizada esté lo suficientemente bien como para regresar a la escuela, se le deberá permitir regresar a la escuela a la que asistía inmediatamente antes de recibir dicha instrucción, si el regreso se produce durante el año escolar en el que se inició la instrucción individualizada. Los estudiantes matriculados en instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial durante una parte de la semana, tienen derecho a asistir a la escuela en su distrito escolar de residencia, o a recibir instrucción individual proporcionada por el distrito escolar de residencia en el hogar del estudiante, en los días en que no estén recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, si se encuentran lo suficientemente bien para hacerlo. Las ausencias del programa escolar regular del estudiante debido a su discapacidad temporal se justifican hasta que el estudiante pueda reincorporarse al programa escolar regular. (Código de Educación §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48240 (c) y 48980(b).)
3. Para estar informado sobre los programas del Distrito para estudiantes con necesidades especiales, incluyendo su derecho a que su hijo sea ubicado en un programa apropiado, y para ser consultado sobre la evaluación y ubicación de su hijo. Los estudiantes con necesidades especiales tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada. (Código de Educación §56000 y siguientes)
4. Para eximir a su hijo/a de participar en la formación en salud, educación para la vida familiar y educación sexual que entre en conflicto con su formación religiosa, creencias y convicciones morales o las de su hijo/a. (Código de Educación §51240)
5. Tiene derecho a ser informado por escrito sobre las clases de educación sexual que ofrece el Distrito y sobre su oportunidad de inspeccionar y revisar todos los materiales didácticos que se utilizarán en dichas clases. Puede solicitar por escrito que su hijo/a no asista a estas clases. Su solicitud será válida por un año escolar, pero se puede revocar en cualquier momento. Este aviso no se aplica a los órganos reproductivos humanos, que pueden aparecer en libros de texto de fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o salud, adoptados conforme a la ley (Código de Educación, artículos 51930 y siguientes y 48980).
6. Tiene derecho a ser informado por escrito sobre la instrucción de prevención del SIDA que

ofrece el Distrito para los estudiantes de los grados 7 a 12. Tiene derecho a ser notificado del propósito de la instrucción de prevención del SIDA y puede solicitar por escrito que su hijo no reciba dicha instrucción.

Tienes derecho a solicitar una copia del Código de Educación§51930-51939, que se refiere a la educación sobre salud sexual y prevención del SIDA. (Código de Educación §51930 y siguientes)

También tiene derecho a solicitar por escrito ver el material que se utilizará y que está disponible para su consulta antes del inicio de las clases. Tiene derecho a solicitar por escrito que su hijo/a no asista a estas clases. Puede revocar esta solicitud en cualquier momento.

Los distritos escolares deben garantizar que todos los alumnos reciban instrucción sobre salud sexual impartida por personal debidamente capacitado en los cursos correspondientes. En este distrito, se cuenta con personal especializado. Esta instrucción hará hincapié en que la abstinencia sexual y la abstinencia del consumo de drogas intravenosas son los medios más eficaces para la prevención del VIH/SIDA y la prevención de enfermedades de transmisión sexual. La instrucción también incluirá el desarrollo de habilidades para decir no, con el fin de ayudar a los alumnos a superar la presión de grupo y a tomar decisiones acertadas para evitar actividades de alto riesgo. Durante esta clase, se les podrá solicitar a los estudiantes de 7.^º a 12.^º grado que completen de forma anónima, voluntaria y confidencial herramientas de evaluación e investigación, como encuestas, pruebas y cuestionarios, que miden las actitudes de los estudiantes hacia la salud, la sexualidad y las conductas de riesgo. Se notifica a los padres que tienen la oportunidad de revisar el material y pueden solicitar por escrito que su hijo/a no participe.

Puede solicitar copias de este artículo 51938 del Código de Educación en su escuela o en la oficina del distrito, o bien obtenerlas en línea aquí:[Código de Educación§51938](#) (Código de Educación §51938).

7. Creencias personales / Afiliaciones políticas / Comportamiento / Relaciones familiares cercanas

No se administrará ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre sus creencias y prácticas o las de su hijo/a en materia de sexualidad, vida familiar, moralidad, religión, afiliaciones o creencias políticas, conductas ilegales, antisociales, autoinculpatorias o degradantes, problemas mentales o psicológicos, relaciones privilegiadas legalmente reconocidas (como las de abogado, médico o ministro religioso), evaluaciones críticas de personas con las que usted tenga relaciones familiares cercanas, o ingresos (salvo que la ley lo exija para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera en el marco de dicho programa) sin notificación previa y autorización por escrito del padre, madre o tutor legal. Los padres o tutores legales pueden revisar todo el material didáctico, incluidos los manuales del profesor, películas, grabaciones u otro material complementario que se utilice en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación. (Código de Educación§51513 y 60614 y 20 USC 1232h(a) y (b)).

8. Tener programada una reunión cuando un profesor haya determinado y le haya informado que su hijo corre el riesgo de reprobación de un curso. (Código de Educación §49067)

9. Puede solicitar una reunión para revisar los materiales didácticos y analizar el plan de estudios de los cursos de su hijo/a.

10. Exención de la Evaluación del Desempeño y Progreso Estudiantil de California

(CAASPP). Cada año, se notificará a los padres y tutores legales sobre la participación de su hijo/a en el sistema de evaluación CAASPP. Los padres y tutores legales que deseen eximir a sus hijos/as de alguna o todas las partes del CAASPP deberán presentar una solicitud por escrito. Dicha solicitud deberá presentarse en la escuela anualmente. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el director/a de su centro.

11. Estar informado sobre la disponibilidad de fondos estatales para cubrir los costos de las tasas de los exámenes de colocación avanzada de conformidad con el Código de Educación §§52242. (Código de Educación §488980(k).)
12. Una disposición de la ley federal exige que todos los distritos notifiquen a los padres de todos los niños en las escuelas del Título I que tienen derecho a solicitar y recibir información oportuna sobre las cualificaciones profesionales de los maestros y paraprofesionales de aula de sus hijos. (20 USC §6312, Sec. 1112(e).)
13. La Junta de Educación ha adoptado los estándares de competencia estudiantil, conforme a lo exigido por ley, en habilidades básicas. Estas habilidades incluyen, entre otras, comprensión lectora, escritura, habilidades de cálculo y otras áreas que la Junta considere pertinentes. El Superintendente se asegurará de que estos estándares se articulen en todos los niveles escolares. ([Política del Consejo 6146.5](#))
14. El Distrito se compromete a proporcionar un entorno libre de tabaco. De conformidad con las leyes estatales y federales, está prohibido fumar en todas las instalaciones y vehículos del Distrito. De acuerdo con la política de la Junta Directiva, el uso de productos de tabaco está prohibido en todo momento en las instalaciones del Distrito.
15. Orientación Vocacional y Selección de Cursos: Los padres/tutores serán notificados, al menos una vez, antes de que comience la orientación vocacional y la selección de cursos a partir del séptimo grado, para que puedan participar en las sesiones de orientación y en la toma de decisiones. (Código de Educación §221.5(d).)
16. Derechos de las estudiantes embarazadas y madres Derechos en virtud del Código de Educación§221.51
Agencias educativas locales (incluidos los distritos escolares, las escuelas autónomas y las oficinas de educación del condado):
 - (a) No se aplicará ninguna norma relativa a la situación parental, familiar o marital real o potencial de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente por razón de sexo.
 - (b) No se excluirá ni se negará a ningún estudiante de ningún programa o actividad educativa, incluidas las clases o las actividades extracurriculares, únicamente por motivos de embarazo, parto, embarazo psicológico, interrupción del embarazo o recuperación posterior.
 - (c) Puede exigirse a cualquier estudiante que obtenga la certificación de un médico o enfermero practicante que acredite que el estudiante está física y emocionalmente capacitado para continuar participando en el programa o actividad educativa regular.
 - (d) Las estudiantes embarazadas o con hijos no estarán obligadas a participar en programas para menores embarazadas ni en programas de educación alternativa. Las estudiantes embarazadas o con hijos que participen voluntariamente en programas de educación alternativa recibirán programas, actividades y cursos equivalentes a los que habrían cursado en el programa de educación regular.

- (e) Se tratará el embarazo, el parto, el embarazo psicológico, la interrupción del embarazo y la recuperación posterior de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante temporal.

Derechos en virtud del Código de Educación§46015

- (a)(1) Las estudiantes embarazadas o con hijos tienen derecho a ocho semanas de licencia parental, que pueden tomar antes del nacimiento de su bebé si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en que este ocurre, incluyendo cualquier instrucción de verano obligatoria, con el fin de proteger la salud de la estudiante que da a luz o espera dar a luz y la del bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide del bebé y cree un vínculo afectivo con él. La estudiante, si tiene 18 años o más, o, si es menor de 18 años, la persona que tenga derecho a tomar decisiones educativas en su nombre, deberá notificar a la escuela su intención de ejercer este derecho. La falta de notificación a la escuela no afectará estos derechos.
- (2) Una estudiante embarazada o con hijos que no desee tomar la totalidad o parte del permiso parental al que tiene derecho no estará obligada a hacerlo.
- (3) Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a recibir más de ocho semanas de licencia parental si su médico lo considera médicaamente necesario.
- (4) Cuando un estudiante toma licencia parental, el supervisor de asistencia deberá asegurarse de que las ausencias del programa escolar regular del estudiante estén justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular o a un programa de educación alternativa.
- (5) Durante el permiso parental, una agencia educativa local no podrá exigir a una estudiante embarazada o con hijos que complete trabajos académicos u otros requisitos escolares.
- (6) Una estudiante embarazada o con hijos puede regresar a la escuela y al programa de estudios en el que estaba matriculada antes de tomar la licencia parental.
- (7) Al regresar a la escuela después de tomar una licencia parental, una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su licencia, incluyendo, pero no limitándose a, planes de trabajo de recuperación y la inscripción en cursos.
- (8) Sin perjuicio de cualquier otra ley, una estudiante embarazada o con hijos puede permanecer matriculada durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que estaba previamente matriculada cuando sea necesario para que pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la agencia educativa local determine que la estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria.
- (9) El estudiante que decide no regresar a la escuela en la que estaba matriculado antes de tomar la licencia parental tiene derecho a las opciones educativas alternativas que ofrece la agencia educativa local.
- (10) Una estudiante embarazada o con hijos que participe en un programa de educación alternativa recibirá programas educativos, actividades y cursos iguales a los que habría recibido si participaría en el programa de educación regular.
- (11) El estudiante no incurrá en ninguna sanción académica como resultado del uso de estas adaptaciones.

Quejas por incumplimiento

Se podrá presentar una queja por incumplimiento de estos requisitos de acuerdo con los

Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.

17. Programas de adquisición de idiomas

Para ser notificado de que el Distrito ofrece los siguientes programas de adquisición de idiomas para estudiantes de inglés:

Programa de inmersión estructurada en inglés para estudiantes de inglés en todas las escuelas. El distrito ofrece dos maestros designados para el desarrollo del idioma inglés en las escuelas primarias y en el programa de desarrollo del idioma inglés. En las escuelas secundarias y preparatorias.

Todo programa de adquisición de idiomas proporcionado por el Distrito deberá:

- (1) Deben diseñarse utilizando investigaciones basadas en evidencia e incluir tanto el Desarrollo del Idioma Inglés (ELD) designado como el integrado;
- (2) Que el Distrito asigne recursos suficientes para su implementación efectiva, incluyendo, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales didácticos necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de padres y la comunidad para apoyar los objetivos del programa propuesto; y
- (3) En un plazo razonable, conducir a:
 - (A) Dominio del inglés al nivel del grado escolar y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, dominio de ese otro idioma; y
 - (B) Logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en inglés y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma. (5 CCR 11309(c).)

Elección de los padres y proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas

Los padres o tutores legales pueden elegir el programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a su hijo. Cuando los padres o tutores de 30 o más estudiantes de una escuela, o de 20 o más estudiantes de cualquier grado, solicitan un programa de adquisición de idiomas, la escuela debe ofrecerlo en la medida de lo posible una vez que se cumplan varios requisitos, como que el programa se haya establecido con la participación de padres, personal escolar y la comunidad. (Código de Educación)§310.)

Cuando los padres o tutores de 30 o más estudiantes en una escuela, o 20 o más estudiantes en cualquier nivel de grado en una escuela, soliciten el mismo tipo de programa de adquisición de idiomas o uno sustancialmente similar, el Distrito deberá responder tomando medidas para cumplir con los plazos y requisitos de 5 CCR 13111(h):

- (1) Dentro de los 10 días lectivos, notificar por escrito a los padres y tutores de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros, administradores y al comité asesor de padres de alumnos aprendices de inglés del distrito y al comité asesor de padres, sobre las solicitudes de los padres para un programa de adquisición de idiomas;
- (2) Identificar los costos y recursos necesarios para implementar cualquier nuevo programa de adquisición de idiomas, incluyendo, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales didácticos necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de padres y la comunidad para apoyar los objetivos del programa propuesto; y
- (3) Determinar, dentro de 60 días naturales, si es posible implementar el programa de

adquisición de idiomas solicitado; y notificar por escrito a los padres y tutores de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros y administradores de la escuela, su determinación;

- (A) En caso de que se decida afirmativamente implementar un programa de adquisición de idiomas en la escuela, se deberá crear y publicar un cronograma razonable de las acciones necesarias para implementar dicho programa.
- (B) En caso de que el Distrito determine que no es posible implementar un programa de adquisición de idiomas solicitado por los padres y tutores, el Distrito deberá proporcionar por escrito una explicación de las razones por las cuales no se puede proporcionar el programa y el Distrito podrá ofrecer una opción alternativa que se pueda implementar en la escuela.(5 CCR 13111(h).)

18. Derechos educativos de los estudiantes de secundaria con alta movilidad al cambiar de escuela después de su segundo año Año de secundaria

Los estudiantes de secundaria con “alta movilidad”, que incluyen a estudiantes en hogares de acogida, personas sin hogar, inmigrantes recientes, estudiantes migrantes, ex alumnos de escuelas de tribunales juveniles y estudiantes de familias militares, tienen los siguientes derechos al transferirse a una nueva escuela después de su segundo año de escuela secundaria:

Tendrá la opción de quedar exento de todos los cursos y otros requisitos que sean superiores a los requisitos estatales para la graduación, a menos que el Distrito determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del Distrito a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela secundaria;

Tener la opción de cursar un quinto año de escuela secundaria para completar los requisitos estatales de graduación;

Consultar con el personal escolar y el titular de los derechos educativos del estudiante sobre otras opciones disponibles para el estudiante, tales como:

- (1) un quinto año de escuela secundaria;
- (2) oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California; y
- (3) posible recuperación del crédito.

La consulta también debe incluir un análisis de cómo el hecho de cursar un quinto año de bachillerato o aceptar una exención de los requisitos académicos locales para la graduación podría afectar los planes de carrera del estudiante o su capacidad para ingresar a la universidad, y también debe tomarse en consideración su expediente académico y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada. (Código de Educación)

§ 51225.1, incisos (b)(1), (2) y (3) y incisos (f)(1)-(3).)

Los jóvenes en hogares de acogida y los estudiantes sin hogar tienen derecho a una consulta con el personal escolar y su titular de derechos educativos con respecto a la opción del estudiante de permanecer en la escuela de origen del estudiante; (Código de Educación, § 51225.1, subd. (b)(5).)

Que su expediente académico oficial, que refleje los créditos correctos, totales y parciales obtenidos, se envíe a su nueva escuela dentro de dos días hábiles; (Código de Educación, § 49069.5, incisos (d) y (e).)

Que su nueva escuela acepte y emita los créditos remitidos por la escuela de origen, para evitar que el estudiante tenga que repetir innecesariamente un curso (Código de Educación, § 51225.2, inciso (b); y

Los expedientes académicos oficiales de los jóvenes que se trasladan desde el sistema de

acogimiento familiar deben incluir una determinación de los días de inscripción o el tiempo de asistencia, o ambos si corresponde, para garantizar que los jóvenes que se trasladan desde el sistema de acogimiento familiar reciban el crédito completo por los cursos completados en su escuela anterior. Código de Educación, § 49069.5, inciso (e).) Si el estudiante está exento de los requisitos locales de graduación y completa los requisitos estatales de cursos antes de finalizar el cuarto año de la escuela secundaria, el Distrito no podrá exigir ni solicitar que el estudiante se gradúe antes de finalizar dicho cuarto año. Código de Educación, § 51225.1, inciso (e).)

California saludable identificadores Encuesta

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN Y RETIRO PARA EL AÑO ESCOLAR ACTUAL

Cada año, los estudiantes de 5 el, 7 el, 9^{el}, y 11 elLos estudiantes de los diferentes grados participan en la Encuesta de Niños Saludables, patrocinada por el Departamento de Educación de California. Esta es una encuesta muy importante que ayudará a promover una mejor salud entre nuestros jóvenes y a combatir problemas como el abuso de drogas y la violencia. La encuesta recopila información sobre comportamientos como las fortalezas y recursos ambientales e individuales, el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, el acoso escolar y la violencia. Puede consultar el cuestionario en la oficina de la escuela o en el sitio web de WestEd en<https://www.wested.org/project/california-healthy-kids-survey-chks/>. Su hijo/a no está obligado/a a participar en la encuesta. Los alumnos que participen sólo deberán responder las preguntas que deseen y podrán interrumpirla en cualquier momento. No se registrarán nombres ni se adjuntarán a los formularios ni a los datos de la encuesta. Los resultados se pondrán a disposición para su análisis únicamente bajo estrictas medidas de confidencialidad. La encuesta se realizará en noviembre/diciembre. Durará aproximadamente una clase (unos 50 minutos) y se administra durante la clase de Educación Física de su hijo/a.

La encuesta fue elaborada por WestEd, una institución educativa pública sin fines de lucro. Si tiene alguna pregunta sobre esta encuesta o sobre sus derechos, llame a la oficina de currículo al 831-646-6526.

Si usted no Si desea que su hijo complete la encuesta, debe notificarlo a Lawrence Haggquist, Director Ejecutivo de Servicios Educativos de la Oficina del Distrito, por carta o correo electrónico. (lhaggquist@pgusd.org) o por teléfono (831-646-6526).

Misceláneas

1. Ley contra la discriminación (federal)

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o sexo (la discriminación por sexo incluye el acoso sexual y la discriminación contra un estudiante por embarazo, parto, embarazo psicológico, interrupción del embarazo o recuperación de afecciones relacionadas con el embarazo o el parto), estado civil, parental o familiar en programas o actividades educativas financiadas con fondos federales. El Distrito no discrimina en la admisión ni en el acceso a sus programas o actividades. Consulte la Junta Política [5145.3](#), [Reglamento 5145.3](#), y [Reglamento 5145.71](#)

en los archivos adjuntos§.

Usted tiene ciertos derechos conforme a la ley, incluyendo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1974, el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, anteriormente conocida como EHA). Una discapacidad o un dominio limitado del inglés no constituirán un obstáculo para participar en los programas del Distrito. El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos tienen la facultad de hacer cumplir estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos federales (Código de Educación 260 y siguientes, estatutos federales citados anteriormente).

Cualquier pregunta o inquietud relacionada con el incumplimiento puede dirigirse al director de su escuela. El coordinador del Título IX del distrito es el Director II de Recursos Humanos (831.646.6507). (34 CFR §§100.6, 106.9)

2. Antidiscriminación (Estatatal)

Se prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento en cualquier programa que reciba asistencia financiera estatal por motivos de género (que incluye el sexo, la identidad de género, la expresión de género y la apariencia y el comportamiento relacionados con el género, independientemente de que se asocien o no estereotípicamente con el sexo asignado al nacer), sexo (la discriminación por sexo incluye el acoso sexual y la discriminación contra un estudiante por embarazo, parto, embarazo psicológico, interrupción del embarazo o recuperación de afecciones relacionadas con el embarazo o el parto, o la denegación de adaptaciones para la lactancia a estudiantes lactantes), estado parental, familiar o civil, edad, raza (incluidas la ascendencia, el color, la etnia, la identificación de grupo étnico y el origen étnico), origen nacional, nacionalidad, estatus migratorio, religión (incluidos todos los aspectos de la creencia, la observancia y la práctica religiosa, incluido el agnosticismo y el ateísmo), discapacidad mental o física, información genética, orientación sexual (incluidas la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad), o porque se percibe que una persona tiene una o más de las características anteriores o porque se asocia con una persona o grupo con una o más de estas características reales o imaginarias. Las quejas pueden presentarse ante el Superintendente de acuerdo con el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito (adjunto).

3. Acceso a programas, actividades e instalaciones en función de la identidad de género.

De conformidad con la ley estatal, los estudiantes pueden acceder a programas, actividades e instalaciones segregadas por sexo, incluyendo vestuarios y baños, según su identidad de género. Cualquier estudiante puede solicitar el uso de baños privados o unisex para mayor privacidad. El Distrito se compromete a proteger la privacidad de todos los estudiantes. Código de Educación §221.5(f)).

4. Familias en transición/Sin hogar

Las agencias educativas locales (AEL) brindan a los padres o tutores de niños y jóvenes sin hogar oportunidades para participar en la educación de sus hijos. (42 USC 11432[g][6][A][iv])

Los niños y jóvenes sin hogar tienen el mismo acceso a la misma educación pública gratuita y apropiada, incluyendo la educación preescolar pública, que se brinda a los demás niños y jóvenes. Si su vivienda es inestable, tiene una dirección temporal o no tiene una dirección física permanente, las leyes federales y de California garantizan que sus hijos puedan

inscribirse en su escuela anterior. Si esta es la situación de su familia, o si usted es un estudiante que no vive con sus padres o tutor, comuníquese con el Director de Servicios Estudiantiles al (831).
646-6523.

Control de Inmigración: “Conozca sus derechos”

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Para obtener más información, consulte los recursos elaborados por el Fiscal General de California en <https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights> (Código de Educación §234.7)

5. Ley de Rehabilitación y Ley ADA

§La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) prohíben la discriminación contra personas con discapacidades que reúnan los requisitos en programas o actividades educativas financiadas con fondos federales. El Distrito no discrimina en la admisión ni en el acceso a sus programas o actividades. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el Coordinador del Programa del Distrito. (34 CFR §104.8, 28 CFR §35.106 y 34 CFR §100.3)

6. Procedimientos uniformes de quejas

El objetivo del distrito es resolver la mayoría de las inquietudes o quejas de los padres o tutores de manera informal y/o al nivel más cercano posible a la inquietud o queja, con la ayuda de los administradores de la escuela. Si esto no es posible, o si los padres o tutores desean presentar una queja por escrito sobre una política o reglamento del distrito, un empleado, discriminación ilegal o presuntas violaciones de leyes o reglamentos federales o estatales, pueden iniciar el proceso formal de queja.

El Título 5 del Código de Regulaciones de California exige que los distritos adopten y proporcionen Procedimientos Uniformes de Quejas para ayudarle con el procedimiento y el procesamiento de quejas, los procedimientos de apelación y revisión de quejas, y los recursos legales disponibles. [Consulte la Política del Consejo y el Anexo 1312.3 y Reglamento y Anexo 1312.4 en los Anexos §.](#)

La Junta Directiva designa al siguiente funcionario de cumplimiento para recibir e investigar todas las quejas y garantizar el cumplimiento de la ley por parte del Distrito:

Director II, Recursos Humanos, 435 Hillcrest Avenue
Pacific Grove, CA 93950 (831) 646-6507

Procedimientos para presentar quejas

- a. Los formularios de queja son específicos para cada tipo de queja (por ejemplo, empleado, programa, discriminación, Williams, uniforme, etc.). Los formularios están disponibles en cualquier escuela, en la oficina del distrito, en el sitio web del distrito y en este manual.
- b. El proceso comienza completando un formulario de queja y entregándolo al administrador del centro, al jefe de departamento, al responsable de cumplimiento del distrito o al superintendente. Las quejas por discriminación ilegal deben presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación.
- c. El proceso de quejas se gestiona de forma confidencial. Las represalias por presentar una queja están prohibidas por ley.

Comuníquese con el director de la escuela, el director de recursos humanos o la oficina del superintendente para obtener más información o solicitar una copia adicional de estos procedimientos. (Título 5 del Código de Regulaciones de California) §§4622, 4652 y 4671)

7. Quejas sobre problemas de salud y seguridad en preescolares estatales

El Distrito administra un programa preescolar estatal, ubicado en 1004 David Avenue en Pacific Grove. Las quejas relacionadas con la salud y la seguridad en el programa preescolar estatal se tramitan conforme al Reglamento y Anexo n.º 1312.4 del Distrito (ver adjunto). Las quejas deben presentarse ante el administrador del programa preescolar o su representante, y pueden presentarse de forma anónima. (Código de Educación)§8235.5 y 5 CCR §§ 4690 – 4694)

8. Informe de evaluación de la responsabilidad escolar (SARC)

El SARC está disponible previa solicitud y también se encuentra en el sitio web del Distrito en www.pgusd.org. Contiene información sobre el Distrito y las escuelas en relación con la calidad de los programas y su progreso hacia el logro de las metas establecidas. Se proporcionará una copia a quien la solicite. (Código de Educación §§33126, 32286, 35256 y 35258)

9. Plan de gestión del amianto

Puede solicitar revisar el plan de gestión actualizado y completo para materiales que contienen asbestos en edificios escolares. El personal, los estudiantes y los padres/tutores serán informados al menos una vez al año escolar sobre cualquier inspección, acción de respuesta y acciones posteriores a la respuesta, incluidas las inspecciones periódicas y las actividades de vigilancia planificadas o en curso. (40 CFR §§763.84(c) y 763.93)

10. Uso de tecnología/Internet

Las computadoras e internet brindan a docentes y estudiantes acceso a información global que enriquece significativamente su experiencia en el aula. Para evitar el mal uso de la tecnología y los servicios de comunicación relacionados, los estudiantes recibirán instrucción adaptada a su edad sobre las obligaciones y responsabilidades inherentes al acceso a la tecnología y los servicios de comunicación relacionados.

Los estudiantes, como usuarios de la tecnología del distrito, deberán firmar el Acuerdo de Usuario de Tecnología del Distrito y cualquier Contrato de Usuario de Tecnología asociado, indicando que comprenden y aceptan cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades. Consulte Política [6163.4](#) y [Anexo 6163.4 en los Anexos §](#).

11. Comités del Distrito Escolar

Se invita a padres y miembros de la comunidad a postularse para formar parte de cualquier comité convocado por el Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove. El propósito de los comités del Distrito es asesorar a la escuela y/o a la Junta de Educación sobre problemas, necesidades y asuntos escolares. Los comités funcionan como órgano asesor de la Junta de Educación. Para obtener más información, comuníquese con la Oficina del Superintendente al (831) 646-6510.

12. Procedimiento y notificación de control de plagas

Para mejorar la seguridad ambiental de los estudiantes y el personal, el Distrito ha

adoptado un procedimiento integrado de control de plagas y un proceso de notificación. Por lo tanto, al determinar cuándo controlar las plagas y si se deben utilizar medios mecánicos, físicos, químicos, culturales o biológicos, el Distrito deberá seguir los principios del manejo integrado de plagas. Los procedimientos deberán incluir lo siguiente:

- a. La decisión de utilizar un plaguicida se basará en una revisión de todas las demás opciones disponibles y en la determinación de que estas no son aceptables o viables. Se considerará toda la gama de alternativas, incluida la opción de no intervenir.
- b. Siempre que sea posible, se utilizarán métodos de control de plagas no químicos para lograr el control deseado. El costo del personal, por sí solo, no justifica el uso de agentes químicos.
- c. Se identificarán cuidadosamente la plaga y el lugar de infestación. Las estrategias para el manejo de la plaga depende de la especie y de si esta representa una amenaza para las personas, la propiedad o el medio ambiente.
- d. Cuando se determine que debe utilizarse un plaguicida, se elegirá el material menos peligroso y se aplicará de conformidad con la ley.
- e. El personal, los estudiantes y los padres/tutores recibirán información sobre los procedimientos integrados de control de plagas del distrito y notificaciones sobre cualquier tratamiento con pesticidas programado. Los avisos sobre los tratamientos con pesticidas programados también se publicarán en las áreas designadas por el Superintendente o su representante.
- f. En cada centro escolar se deberán mantener los siguientes registros:
 - 1) Registros del uso de pesticidas en el sitio.
 - 2) Hojas de datos de vigilancia de plagas que registran el número de plagas u otros indicadores de poblaciones de plagas que verifican la necesidad de tratamientos.
- g. La compra de plaguicidas se limitará a las cantidades autorizadas por el Superintendente o su representante para su uso durante el año. Los plaguicidas se almacenarán en un lugar seguro, inaccesible para estudiantes y personal no autorizado; su almacenamiento y eliminación se realizarán de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta registrada por la EPA y las regulaciones estatales.
- h. Las personas que apliquen plaguicidas deberán seguir las precauciones indicadas en la etiqueta y deberán estar capacitadas en los principios y prácticas del manejo integrado de plagas.

Cualquier persona interesada puede solicitar más información sobre las escuelas, programas, políticas y procedimientos de nuestro distrito a la Oficina del Distrito o consultar el sitio web del distrito, pgusd.org (34 CFR).§99.7(b).)

13. Información sobre seguridad y almacenamiento seguro de armas de fuego

A partir del ciclo escolar 2023-2024, los distritos escolares deben incluir en sus Avisos Anuales información sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego y las leyes de California para la prevención del acceso infantil a las mismas. Estas leyes establecen la responsabilidad de los padres y tutores que debieron haber sabido que su hijo podría tener acceso a un arma de fuego en el hogar. La información incluida en el Aviso Anual debe basarse en el contenido modelo desarrollado por el Departamento de Educación de California (CDE), el cual se actualizará anualmente. El CDE tiene plazo hasta el 1 de julio de 2023 para desarrollar dicho contenido modelo. (Código de Educación, §§ 49391, 49392 y 48986).

Special Education Rights of Parents and Children

Aviso de garantías procesales

Consulte el documento vinculado en la sección de Recursos titulado “Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Monterey – Aviso de Salvaguardias Procesales”.

Norte padre de los derechos de los padres y estudiantes §504, Ley de Rehabilitación of1973

La Ley de Rehabilitación de 1973, que incluye “§La Sección 504 es una ley de derechos civiles promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de§La sección 504 tiene como objetivo prohibir la discriminación contra las personas con discapacidades que participan en programas que reciben asistencia financiera federal o que reciben beneficios de dichos programas, y garantiza que los estudiantes discapacitados elegibles tengan oportunidades educativas y beneficios iguales a los que se brindan a los estudiantes no discapacitados.

§La sección 504 define a un estudiante con una discapacidad como aquel que: (a) tiene una deficiencia física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, como el aprendizaje; o (b) tiene un historial de dicha deficiencia; o (c) es considerado como que tiene dicha deficiencia.

Doble elegibilidad Algunos estudiantes pueden ser elegibles para recibir servicios educativos bajo ambos esquemas. §504 y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (“IDEA”).

El reglamento de aplicación para§La sección 504, tal como se establece en el título 34 del CFR, parte 104, otorga a los estudiantes elegibles con discapacidades y a sus padres los siguientes derechos:

1. Derechos de los padres Usted tiene derecho a ser informado por el Distrito sobre sus derechos conforme a la ley. §504. (El propósito de este formulario de notificación es informarle sobre esos derechos.) 34 CFR 104.32.
2. Educación pública gratuita Su hijo/a tiene derecho a una educación pública gratuita y apropiada, diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales de la misma manera que se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidad. 34 CFR 104.33
3. Su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos, con la excepción de ciertos costos que también se aplican a los estudiantes sin discapacidad o a sus padres. Las aseguradoras y terceros similares no quedan exentos de la obligación, que de otro modo sería válida, de proporcionar o pagar los servicios prestados a un estudiante que cumple con los requisitos para recibirlos. §504. 34 CFR 104.33
4. Su hijo tiene derecho a una ubicación educativa en el entorno menos restrictivo, lo que significa que, en la medida de lo posible, tiene derecho a recibir educación con estudiantes sin discapacidad y en clases regulares, a menos que sus necesidades no puedan ser satisfechas adecuadamente en el aula regular, incluso con el uso de ayudas y servicios complementarios. 34 CFR 104.34.
5. Instalaciones comparables Su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades comparables a los que se brindan a los estudiantes sin discapacidad. 34 CFR 104.35.
6. Su hijo tiene derecho a una evaluación previa a la inicial§Colocación bajo la sección 504 y, si reúne los requisitos para recibir servicios bajo la misma,§504, antes de cualquier cambio significativo posterior en la ubicación. 34 CFR 104.35.
7. Procedimientos de prueba Las pruebas y demás procedimientos de evaluación deben ajustarse a los requisitos del 34 CFR 104.35 en cuanto a validación, administración, áreas

- de evaluación, etc. El Distrito deberá considerar información de diversas fuentes, incluyendo, por ejemplo, pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de docentes, condición física, antecedentes sociales o culturales y conducta adaptativa. 34 CFR 104.35.
8. Equipo de Estudio Estudiantil 504: Las decisiones sobre la ubicación deben ser tomadas por un grupo de personas, incluyendo personas con conocimiento sobre su hijo, el significado de los datos de evaluación y las opciones de ubicación, y deben tomarse de conformidad con las obligaciones del entorno menos restrictivo y de instalaciones comparables. 34 CFR 104.35.
 9. Reevaluaciones Si reúne los requisitos para recibir servicios bajo§504, su hijo tiene derecho a una reevaluación periódica, incluso antes de cualquier cambio significativo de ubicación. 34 CFR 104.35.
 10. Aviso previo Usted tiene derecho a recibir una notificación antes de cualquier acción que tome el Distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo. 34 CFR 104.36
 11. Tiene derecho a examinar los expedientes pertinentes de su estudiante. 34 CFR 104.36
 12. Procedimientos del debido proceso Usted tiene derecho a una audiencia imparcial con las debidas garantías procesales si desea impugnar la decisión del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo/a, con la oportunidad de participar como padre/madre en la audiencia y de contar con representación legal, si así lo desea. 34 CFR 104.36
 13. Procedimientos de revisión Tiene derecho a solicitar una revisión ante un tribunal federal si no está de acuerdo con la decisión del funcionario encargado de la audiencia tras la conclusión de la misma. 34 CFR 104.36
 14. Procedimientos internos Si no está de acuerdo con la identificación, evaluación o ubicación de un estudiante con discapacidades bajo§504, usted puede, pero no está obligado a, iniciar los procedimientos cubiertos en la Regulación Administrativa 6164.6, que está disponible en el sitio web del Distrito o a solicitud.
 15. Quejas de la OCR Tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. A continuación, encontrará la información de contacto de la oficina regional que cubre California:

Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Educación de los Estados Unidos
50 Naciones Unidas PÁG fama
Buzón 1200, Habitación 1545
San Francisco, CA 94102
Teléfono: (415) 486-5555
TDD (800) 877-8339
Fax: (415) 486-5570
Correo electrónico: OCR.SanFrancisco@ed.gov
 16. Procedimientos disciplinarios Cuando un estudiante con discapacidad es suspendido o expulsado por más de 10 días escolares consecutivos en un año escolar, o cuando existe un patrón de suspensiones que superan los 10 días escolares, se ha producido un cambio significativo en su ubicación y el Distrito debe realizar una revisión para determinar la manifestación de su discapacidad, a menos que el estudiante sea elegible únicamente bajo la modalidad de educación especial. §504 y la conducta en cuestión es el uso o posesión ilegal de alcohol o drogas, y el estudiante actualmente está consumiendo alcohol o drogas. En tales casos de uso o posesión de alcohol o drogas, así como en casos donde la suspensión o expulsión sea de 10 días o menos, el Distrito puede tomar las mismas medidas disciplinarias contra su hijo que tomaría contra un estudiante sin discapacidad. La revisión de la determinación de manifestación la realiza el estudiante. §El Equipo 504 se

reunirá con los padres del estudiante para evaluar si su comportamiento fue una manifestación de su discapacidad. Para ello, se responderán dos preguntas: 1) ¿Fue la conducta en cuestión causada por la discapacidad del estudiante o tuvo una relación sustancial con ella?; y 2) ¿Fue la conducta en cuestión resultado directo de que el Distrito no implementara el plan de educación especial del estudiante?§Plan 504. Si la respuesta a ambas preguntas es «no», se determinará que la supuesta falta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante y este podrá ser sancionado por dicha conducta de la misma manera que un estudiante sin discapacidad. Si la respuesta a alguna de las preguntas es «sí», el estudiante no podrá ser sancionado por la conducta en cuestión.

Se le informará de§La decisión del Equipo 504 se comunicará por escrito, y usted tendrá derecho a solicitar una audiencia imparcial sobre el asunto. Ni su desacuerdo con la determinación ni su solicitud de una audiencia imparcial impedirán que el Distrito proceda con las medidas disciplinarias. Si, tras una audiencia imparcial y el agotamiento de cualquier procedimiento judicial de revisión de dicha decisión, se determina que la falta de conducta fue causada por la discapacidad del estudiante o por la falta de implementación de un plan de acción disciplinaria, se le notificará al Distrito.§Si se implementa un plan 504, el Distrito deberá reintegrar al estudiante a su programa educativo anterior y deberá realizar una investigación de inmediato.§Reunión del equipo 504 para reexaminar las necesidades educativas actuales del estudiante.

AVISO: Las garantías procesales descritas en este aviso se aplican únicamente a los estudiantes que cumplen los requisitos del artículo 504. Los estudiantes protegidos por la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) deben seguir los procedimientos de dicha ley. Para obtener más información, comuníquese con el Coordinador del artículo 504 del Distrito, Director de Servicios Estudiantiles, al (831) 646-6523.

Requisitos de admisión universitaria/Formación técnica profesional

(Código de Educación)§51229)

Los padres de alumnos matriculados en los grados 9-12 tienen derecho a recibir anualmente un aviso con los siguientes requisitos de admisión universitaria e información sobre formación profesional técnica:

A. Requisitos de admisión universitaria

Universidad de California:

Existen tres vías para que los estudiantes de primer año puedan optar a la elegibilidad:

1. Requisitos de admisión a nivel estatal: los estudiantes deben completar cursos específicos y exámenes de admisión universitaria, y obtener el promedio de calificaciones y las puntuaciones requeridas en las pruebas.
2. Elegibilidad en el contexto local (ELC): los estudiantes deben estar ubicados en el 4 por ciento superior de su clase de graduación en una escuela secundaria participante de California.
3. Requisitos de admisión solo por examen: los estudiantes deben obtener puntuaciones altas específicas en sus pruebas de admisión universitaria.

Los siguientes enlaces web proporcionan más información sobre los requisitos de admisión de la Universidad de California:

- <http://admission.universityofcalifornia.edu/>
- http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/freshm

[an/subject_reqs.html](#)

Universidad Estatal de California:

La mayoría de los solicitantes admitidos cumplen los estándares en cada una de las siguientes áreas:

1. Cursos específicos de secundaria
2. Calificaciones en cursos específicos y resultados de exámenes
3. Graduación de la escuela secundaria

El siguiente enlace web proporciona más información sobre los requisitos de admisión de la Universidad Estatal de California:

http://www.csumentor.edu/planning/high_school/

B. Educación técnica profesional

La formación profesional técnica es un programa de estudios que comprende una secuencia de cursos de varios años que integra conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y ocupacionales para proporcionar a los estudiantes una vía de acceso a la educación postsecundaria y a carreras profesionales.

Para obtener más información, visite el sitio web del Departamento de Educación de California en<http://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

Orientación vocacional

Los estudiantes pueden reunirse con los orientadores de su escuela para hablar sobre los requisitos de admisión a la universidad y/o para inscribirse en cursos de formación profesional técnica.

Recursos

[Notificación anual del uso de plaguicidas](#)

[Código de Educación § 48853.5 - Protección de menores en hogares de acogida](#)

[Hojas informativas sobre la ley de educación para jóvenes en hogares de acogida de California](#)

[Aviso de garantías procesales del área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Monterey](#)

[Información sobre la diabetes tipo 1 del Departamento de Educación de California](#)

[Código de Educación § 48205 Ausencias Justificadas](#)

[Código de Educación § 58501 Aviso sobre escuelas alternativas](#)

[Política del Consejo 1312.3 Procedimientos Uniformes de Quejas](#)

[Reglamento de la Junta 1312.3 Procedimientos uniformes de quejas](#)

[Anexo 1312.3- E\(1\) Procedimientos uniformes de quejas](#)

[Anexo 1312.3- E\(2\) Procedimientos uniformes de quejas](#)

[Anexo 1312.4- E\(1\) Procedimientos uniformes de quejas de Williams](#)

[Anexo 1312.4- E\(2\) Procedimientos uniformes de quejas de Williams](#)

[Anexo 1312.4- E\(3\) Procedimientos uniformes de quejas de Williams](#)

[Política del Consejo 5145.7 Acoso Sexual](#)

[Reglamento de la Junta 5145.7 Acoso sexual](#)

[Reglamento de la Junta 5145.71 Procedimientos de denuncia por acoso sexual del Título IX](#)

[Anexo 5145.71 Procedimientos de denuncia por acoso sexual conforme al Título IX](#)

[Formulario de consentimiento informado para orientación escolar en primaria](#)

[Ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego](#)